



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00245-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA
DEMANDADO	EVELYN STELLA IRIARTE FLOREZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El artículo 161 del código general del proceso consagra la prejudicialidad que permite la suspensión de los procesos civiles, cuando exista un proceso paralelo que afecte la sentencia que se profiera en el proceso civil.

De conformidad con la norma en cita «Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.»

En el caso que nos ocupa el demandante alego que la demandada tiene la calidad de tenedora y es en virtud de esa calidad que basa sus pretensiones, a su vez la parte demandada alega tener la calidad de poseedora del apartamento 1002, ubicado en el piso 10 del edificio portal del prado, y dio a conocer que está en curso un proceso de prescripción adquisitiva iniciado por ella sobre dicho inmueble, como la decisión que se adopte en el proceso de prescripción adquisitiva RAD. 080014053014202300004200 que cursa en el juzgado catorce civil del circuito incide necesariamente de lo que se resuelva en este proceso, el juzgado procederá a decretar la suspensión del presente proceso.

EN MERITO DE LO EXPUESTO SE, RESUELVE:

Decretar la suspensión del presente proceso de conformidad el artículo 161 del código general del proceso.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 50
Hoy 22 MARZO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO